



<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

RESUELVE SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO “CONVERSIÓN A GAS NATURAL Y MEJORAS OPERACIONALES AL PROYECTO CENTRAL TÉRMICA ANDINO DEL COMPLEJO TERMOELÉCTRICO MEJILLONES” DEL TITULAR “ENGIE ENERGÍA CHILE S.A.”.

VISTOS:

1. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto denominado "**Conversión a gas natural y mejoras operacionales al Proyecto Central Térmica Andino del Complejo Termoeléctrico Mejillones**" (en adelante, el “Proyecto”), presentado por el señor Pablo Rodolfo Espinosa Aguirre, en representación de Engie Energía Chile S.A. (en adelante, el Titular), ingresada al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el “SEIA”) con fecha 18 de diciembre de 2025 y admitida a trámite el 22 de diciembre de 2025, mediante Resolución Exenta N° 202502001231, del Servicio de Evaluación Ambiental II Región de Antofagasta.
2. La presentación de un formulario de solicitud de participación ciudadana con fecha 12 de marzo de 2026, ingresado con igual fecha en el expediente electrónico del Proyecto, mediante la cual, la Sra. Daniela Pilar González Espinoza, en representación de la Fundación Cielos de Chile, solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana (en adelante, “PAC”) en el Proyecto "**Conversión a gas natural y mejoras operacionales al Proyecto Central Térmica Andino del Complejo Termoeléctrico Mejillones**", al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Antofagasta.
3. La presentación de un formulario de solicitud de participación ciudadana con fecha 16 de marzo de 2026, ingresado con igual fecha en el expediente electrónico del Proyecto, mediante la cual, el Sr. Marcos Nicolás Emilfork Orthusteguy, en representación de Fundación Chile Sustentable, solicita la apertura de un proceso de participación ciudadana (en adelante, “PAC”) en el Proyecto "**Conversión**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168205096>

a gas natural y mejoras operacionales al Proyecto Central Térmica Andino del Complejo Termoeléctrico Mejillones", al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Antofagasta.

4. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental de la DIA del Proyecto **"Conversión a gas natural y mejoras operacionales al Proyecto Central Térmica Andino del Complejo Termoeléctrico Mejillones"**.

5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417 (en adelante, "Ley N° 19.300"); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Decreto Supremo N° 30, de 2023, y por el Decreto Supremo N° 17, de 2025, ambos del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta TRA N° 119046/1/2025 de fecha 25/03/2025 que nombra al Director Regional del SEA de la Región de Antofagasta y Resolución N°36 de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de diciembre de 2025, el señor Pablo Rodolfo Espinosa Aguirre, en representación de Engie Energía Chile S.A., presentó a evaluación ambiental ante la Dirección Regional del SEA, la DIA del proyecto denominado **"Conversión a gas natural y mejoras operacionales al Proyecto Central Térmica Andino del Complejo Termoeléctrico Mejillones"**, la cual fue admitida a trámite mediante Resolución Exenta N°202502001231 de fecha 22 de diciembre de 2025 de la Dirección Regional del SEA, Región de Antofagasta.

2. Que, el proyecto **"Conversión a gas natural y mejoras operacionales al Proyecto Central Térmica Andino del Complejo Termoeléctrico Mejillones"** consiste en la modificación del proyecto original "Central Térmica Andino", aprobado por RCA N°145/2007. Las unidades denominadas Central Térmica Andina (CTA) y Central Térmica Hornitos (CTH) se ubican en el Complejo Térmico Mejillones y actualmente generan electricidad utilizando carbón como combustible principal, mezclado con piedra caliza para reducir emisiones de dióxido de azufre (SO₂). El Proyecto se encuentra ubicado en la región de Antofagasta, provincia de Antofagasta, comuna de Mejillones, específicamente en el denominado Complejo Térmico Mejillones, de propiedad de Engie y tendrá una vida útil hasta el año 2062 (50 años), no modificando la vida útil declarada en el Proyecto original.

3. Que, de acuerdo con lo antes expuesto, el Titular somete su DIA a evaluación ambiental, debido a que ésta corresponde a un proyecto o actividad relacionada al artículo c) "*Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW*".

4. Que, con fecha 02 de febrero de 2026, se efectuó la publicación en el Diario Oficial que dispone el artículo 30 de la Ley N°19.300, del listado de Declaraciones de Impacto Ambiental ingresadas al



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168205096>

SEIA durante el mes de diciembre, dentro de las cuales se incluyó a la DIA **“Conversión a gas natural y mejoras operacionales al Proyecto Central Térmica Andino del Complejo Termoeléctrico Mejillones”**.

5. Que, con fecha 12 y 16 de marzo de 2026, se recibieron ante esta Dirección Regional del SEA, las solicitudes singularizadas en los Vistos N°2 y N°3 de la presente Resolución, correspondiente a dos (2) solicitudes de organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica que solicitan el inicio de un proceso de participación ciudadana.

6. Que, el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 dispone que: *"Las Direcciones Regionales o el Director Ejecutivo, según corresponda, podrán decretar la realización de un proceso de participación ciudadana por un plazo de veinte días, en las Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten a evaluación y se refieran a proyectos que generen cargas ambientales para las comunidades próximas. Todo ello, siempre que lo soliciten a lo menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo diez personas naturales directamente afectadas. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de treinta días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto o actividad sometido a Declaración de Impacto Ambiental de que se trate."* (Énfasis agregado).

7. Que, en atención a lo anterior, para decretar la apertura de un proceso de participación ciudadana en el procedimiento de evaluación de una DIA, se debe dar cumplimiento a los requisitos de forma dispuestos en el inciso primero del artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, y respecto de los cuales, en la especie, en relación con las solicitudes PAC singularizadas en los Vistos N°2 y N°3, se observa lo siguiente:

7.1. Que, en relación con el primer requisito de forma, esto es, que la solicitud haya sido realizada *"...a lo menos por dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, a través de sus representantes, o como mínimo 10 personas naturales directamente afectadas"*, es posible señalar que se cumple. Esto, debido a que las solicitudes de apertura de un proceso de participación ciudadana fueron realizadas por dos (2) organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica a través de sus representantes, según lo dispuesto por el Considerando N°6 de esta resolución.

7.2. Que, respecto del segundo requisito de forma que debe cumplir, referido a que la solicitud *"deberá hacerse por escrito y presentarse dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del proyecto sometido a Declaración de Impacto Ambiental"*, es posible señalar que las solicitudes ingresadas con fecha 13 y 16 de marzo de 2026 cumplen con dicho requisito. Esto, ya que fueron presentadas por escrito dentro del plazo establecido en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 recién citado, previa publicación de la DIA del proyecto en el Diario Oficial, con fecha 02 de febrero de 2026. En efecto, las presentaciones fueron efectuadas por las siguientes personas: Sra. Daniela Pilar González Espinoza, a través de formulario plataforma web presentando el 12 de marzo de 2026 y el Sr. Marcos Nicolás Emilfork Orthusteguy, a través de Oficina de Partes Virtual presentado el 16 de marzo de 2026.

7.3. Que, en atención a las consideraciones anteriores, se concluye que las solicitudes de apertura de PAC singularizadas en los Vistos N°2 y N°3 de la presente resolución, cumplen con los requisitos de forma establecidos por el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300 para acogerla a trámite,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168205096>

correspondiendo a dos (2) organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica que realizaron sus solicitudes dentro del plazo establecido, por lo que el análisis asociado a su procedencia debe centrarse en los requisitos de fondo establecidos por la misma disposición legal.

8. Que, en relación con los requisitos de fondo, se debe examinar si éstos se ajustan a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N° 19.300, es decir, que el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas. En este contexto, los incisos 6° y 7° del artículo 94 del del Reglamento del SEIA, señalan que: *“Se entenderá que provocan cargas ambientales aquellos proyectos o actividades que generan beneficios sociales y que ocasionan externalidades ambientales negativas para las comunidades próximas durante su construcción, operación o cierre.*

“Se considera que generan beneficios sociales aquellos proyectos o actividades o sus modificaciones que, como consecuencia de su construcción, operación o cierre, satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas. Por su parte, se considera que generan externalidades negativas aquellos proyectos o actividades que generan impactos, afectaciones o alteraciones ambientales que afectan el bienestar social, las condiciones de vida de las comunidades próximas o a los ecosistemas.” (Énfasis agregado).

9. Que, de esta manera, se desprende de la normativa recién citada, se decretará la apertura de un proceso de participación ciudadana en una DIA, cuando el Proyecto genere cargas ambientales para las comunidades próximas, entendiendo que éstas son provocadas cuando se configuran los siguientes elementos copulativos:

- (i) Se generen beneficios sociales; y
- (ii) Se generen externalidades ambientales negativas en localidades próximas al proyecto, durante su construcción, operación o cierre.

10. Que, con la finalidad de uniformar criterios respecto al concepto de carga ambiental, se dictó el Oficio Ordinario D.E. N°202299102470, de fecha 02 de junio de 2022, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que “Imparte instrucciones en relación al concepto de cargas ambientales para la aplicación del artículo 30 bis de la Ley N°19.300 y del artículo 94 del Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental” (en adelante e indistintamente, “Of. Ord. N°202299102470/2022” o “Instructivo”). Para estos efectos, el Instructivo determina los conceptos de beneficios sociales y externalidades negativas.

11. Que, de acuerdo con lo establecido en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del del Reglamento del SEIA, es posible colegir que un proyecto que genera “beneficios sociales”, es aquel cuyas actividades o sus modificaciones (consecuencia de su construcción, operación o cierre), satisfacen alguna necesidad de la comunidad o reportan utilidad o provecho para las personas.

12. Que, en ese contexto, el Of. Ord. N°202299102470/2022 establece, en su Sección 2 letra B., que se entenderá que tienen por objetivo satisfacer necesidades de la comunidad -y, por tanto, generar beneficios sociales- aquellos proyectos que se vinculan con:

- (i) Actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, tales como [indicar necesidades que se configuren y que tengan



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168205096>

relación al Proyecto, como, por ejemplo: necesidades de vivienda, de transporte y de conectividad en general]; y/o

- (ii) Actividades destinadas a satisfacer necesidades colectivas de manera regular y continua; es decir, actividades de servicio público. En este caso, si bien la noción de servicio público originalmente se relaciona con las diversas formas de *publicatio* o publicación -el Estado asume como tarea propia la gestión de una actividad reservada, asumiendo su titularidad de forma exclusiva - también se hará extensiva a las actividades prestadas por particulares que se encuentran sujetas a una concesión de servicio público.

13. Que, respecto del proyecto en examen y según dispone Capítulo 1: Descripción de Proyecto, el objetivo general del mismo es *“Convertir las unidades de generación eléctrica CTA y CTH, sustituyendo el carbón como combustible por gas natural, con respaldo de petróleo diésel. Lo anterior en línea con el plan de descarbonización de la matriz energética, posicionando al gas natural como combustible de transición.”*, configurando con ello, el elemento asociado a la generación de beneficios sociales para la comunidad.

14. Que, precisamente, el Proyecto se vincula con actividades que satisfacen exigencias indispensables para la conservación de un bienestar mínimo de vida, como lo es *“El proyecto se alinea con el Plan de Descarbonización nacional y de Engie, posicionando el gas natural como combustible de transición hacia energías renovables. Asimismo, se implementarán mejoras en los sistemas de control de emisiones, incorporando recirculación de gases (GRS) y reducción catalítica selectiva (SCR), lo que permitirá disminuir emisiones de NOx, SO₂ y material particulado, resultando en una mejora ambiental en comparación con la operación actual a carbón”*. Lo anterior, se relaciona con la generación de beneficios sociales, en los términos señalados en el artículo 94 del del Reglamento del SEIA, y de acuerdo a lo establecido en el Of. Ord. N°202299102470/2022 citado previamente, por lo que concurre este primer elemento del concepto de cargas ambientales.

15. Que, con relación a que el Proyecto ocasione externalidades negativas en las comunidades próximas, el Of. Ord. N°202299102470/2022 establece las externalidades ambientales negativas se entenderán como aquellos eventuales impactos, afectaciones o alteraciones ambientales generadas con ocasión del proyecto o actividad que afectan el bienestar social o las condiciones de vida de las comunidades próximas. Al respecto, en relación a las comunidades próximas, el artículo 94 del Reglamento del SEIA establece que son *“aquellas ubicadas en el área donde se manifiestan los impactos ambientales del proyecto”*.

16. Que, de las características del Proyecto, conforme los antecedentes proporcionados en la DIA, es plausible indicar que este generará tales externalidades negativas relacionadas con *“uso de las vías de tránsito del territorio; emisiones atmosféricas, de ruido, vibraciones y presencia de la mano de obra requerida”*, lo que afectaría, en mayor o menor grado, la calidad de vida o bienestar de las comunidades próximas.

17. Que, según los antecedentes que constan en el expediente de evaluación ambiental Resolución Exenta N° 2026020018, la comunidad de Mejillones se encuentra dentro del área en la cual se manifestarán los impactos del proyecto, es decir, dentro del área de influencia. Lo anterior, en tanto el Proyecto se emplaza en la comuna de Mejillones, provincia de Antofagasta, región de Antofagasta.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168205096>

18. Que, todo lo anteriormente señalado permite inferir que la afectación en la calidad de vida de las comunidades próximas será real y concreta, circunstancia que justifica la apertura del proceso de participación ciudadana.

19. Que, a partir de los antecedentes expuestos se puede concluir que el Proyecto genera cargas ambientales para las comunidades próximas, por cuanto, en primer lugar, se cumple con el requisito de generar un beneficio social, debido a la relación directa existente entre el Proyecto y la satisfacción de necesidades básicas de la comunidad, como lo es la necesidad de un medio ambiente libre de contaminación, consolidando la salida total del carbón en la comuna. En este contexto, el gas natural adquiere un rol estratégico para la descarbonización del país, al aportar estabilidad y respaldo al Sistema Eléctrico Nacional durante la incorporación acelerada de energías renovables, en los términos expresados en los Considerandos N° 16 de la presente resolución y, en segundo término, que se generarán externalidades ambientales negativas en localidades próximas al Proyecto, durante su construcción, operación y etapa de cierre, las que se encuentran indicadas a modo de ejemplo en el Considerando N° 18 de la presente resolución, cumpliendo en consiguiente con los requisitos dispuestos en los incisos 6° y 7° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, para ordenar la apertura de un proceso de participación ciudadana.

20. Que, consecuentemente, esta Dirección Regional estima que existen justificaciones fundadas para proceder a otorgar la apertura de un período de Participación Ciudadana en el Proyecto denominado **“Conversión a gas natural y mejoras operacionales al Proyecto Central Térmica Andino del Complejo Termoeléctrico Mejillones”**.

21. Que, de acuerdo al artículo 94 del Reglamento del SEIA *“La resolución que decrete la realización del proceso indicado en el inciso anterior se notificará mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, a costa del titular.”*.

22. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,

RESUELVO:

1. **ORDENAR la realización de un proceso de participación ciudadana**, por un plazo de 20 días, en el proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **“Conversión a gas natural y mejoras operacionales al Proyecto Central Térmica Andino del Complejo Termoeléctrico Mejillones”**, cuyo Titular es Pablo Rodolfo Espinosa Aguirre, de acuerdo con lo señalado en los considerandos del presente acto administrativo.

2. **ORDENAR** notificar, a costa del Titular del proyecto, el siguiente extracto, mediante la publicación en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, conforme lo dispone el inciso 4° del artículo 94 del Reglamento del SEIA, en un plazo de 10 días hábiles contados desde la presente resolución.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168205096>

3. **ORDENAR** al Titular informar por la vía más expedita a este Servicio, de la fecha en que se efectuará la publicación en el Diario Oficial.

4. **HACER PRESENTE** que el plazo de 20 días para la participación ciudadana se iniciará a contar de la fecha de la publicación del último aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región o de circulación nacional, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento del SEIA.

5. **ORDENAR al Titular la distribución de las copias necesarias para el proceso de participación ciudadana**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 84 del Reglamento del SEIA, las que deberán estar disponibles en dependencias de la Municipalidad respectiva, el Gobierno Regional de Antofagasta, así como también de la respectiva Dirección Regional de este Servicio, al menos con un día de anticipación a la publicación del aviso en el Diario Oficial y en un diario o periódico de la capital de la región.

6. **REQUERIR** a la Ilustre Municipalidad de Mejillones para que, en coordinación con el Servicio de Evaluación Ambiental, proceda a colaborar con las actividades necesarias para llevar a cabo el proceso de participación ciudadana a realizar. Para lo cual, en razón de lo anterior, junto con proceder a la difusión del proceso de participación ciudadana, se solicita colaborar con la convocatoria de la comunidad ubicada en el área de influencia del proyecto, a fin de facilitar la participación ciudadana, en la evaluación ambiental de la DIA del proyecto antes individualizado.

7. **HACER PRESENTE** que contra el presente acto procede el recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE,

Tomás Andrés Ballesteros Cohen
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

JFM/rla

Distribución:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168205096>

- Pablo Rodolfo Espinosa Aguirre – pablo.espinosa@engie.com
- Daniela Pilar González Espinoza - dgonzalez@cieloschile.cl
- Marcos Nicolás Emilfork Orthusteguy - emilfork@fima.cl
- Fernando Campos Valdés - fcampos@mejillones.cl

Engie Energía Chile S.A. (Titular)

CC:

Juan Iriarte Narria (Oficial de Partes)

Jenny Edith Frías Miranda (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto Conversión a gas natural y mejoras operacionales al Proyecto Central Térmica Andino del Cor

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168205096>